



Autopista del Río Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2026

ARG-2026-00164

Señor

MARINO NÚÑEZ

Propietario de predio – Variante Curumaní
Ciudad.

Referencia: Contrato de Concesión No. 003-2022, del corredor “SABANA DE TORRES - CURUMANI” (el “Contrato”).

Asunto: Respuesta a su comunicación, recibida por Atención al Usuario, con radicado de ingreso PQRS-976, del 18 de noviembre de 2025. (ARG-CR-2025-05975)

Respetado señor Núñez,

Por medio de la presente, la sociedad concesionaria Autopista del Río Grande S.A.S. (el “Concesionario”), quien en la actualidad ejecuta el Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP No. 003 de 2002 (el “Contrato de Concesión”), para la ejecución del Proyecto Vial “Sabana de Torres – Curumaní” (el “Proyecto”), se permite dar respuesta al Derecho de Petición identificado con radicado de ingreso No. 976, relacionado con presuntas solicitudes de dinero atribuidas a una trabajadora del Concesionario, en los siguientes términos:

El concesionario, cumpliendo cabalmente los postulados constitucionales y legales y las obligaciones surgidas con ocasión al contrato de concesión, adelantó una visita en campo el día 10 de diciembre de 2025, con el fin de verificar directamente las presuntas irregularidades manifestadas en la PQRS de la referencia. Para tal efecto, se entrevistó al peticionario, diligencia de la cual se levantó acta de asistencia y se obtuvo registro fotográfico como soporte documental.

En la precitada visita, se pudo constatar que, efectivamente, no radicó PQRS alguna ante esta entidad, tampoco se presentó queja o denuncia contra la funcionaria referenciada en la comunicación objeto de análisis, en ningún momento le ha sido solicitada suma de dinero, dádiva, soborno o contraprestación alguna por parte de personal del Concesionario, que mantiene relaciones cordiales y profesionales con el personal del Concesionario, fundamentadas en el respeto mutuo y la comunicación asertiva, además de eso, no ostenta la calidad de propietario del predio en cuestión, sino que actúa en calidad de apoderado de su hija para adelantar las gestiones pertinentes ante Autopista del Río Grande S.A.S. y, por último, expresó su profundo rechazo y malestar por el uso indebido de su nombre e identidad para la radicación de la comunicación analizada.

Aunado a ello, el Concesionario adelantó las verificaciones internas correspondientes, sin evidenciar conductas irregulares ni incumplimientos a los lineamientos éticos, legales o contractuales, reiterando que no se autorizan solicitudes de pagos o contribuciones para la gestión de trámites, los cuales se desarrollan de manera gratuita y transparente. Esto sin perjuicio de los compromisos que ha adoptado el Concesionario por garantizar y preservar la transparencia, el cumplimiento normativo y la correcta Gestión Social y Predial dentro del marco del Proyecto.



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

En consecuencia, y teniendo en cuenta su aclaración, se da por atendida y cerrada la comunicación asociada al radicado No. 976, sin perjuicio de que pueda acudir a los canales oficiales del Concesionario en caso de requerirlo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

PAULO CESAR MARIN BALLESTEROS
Gerente General

Proyectó: AMSA
Revisó: BHAQ
Aprobó: PCMB
Anexo: [Acta PQRS 976.pdf](#)